

## SÍNTESIS SUP-JDC-1222/2019

ACTORA: María del Rocío Pacheco Chávez  
Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

**Tema:** desecha porque se ha quedado sin materia.

### Hechos

#### Consulta

El 21 de junio la actora presentó ante la Comisión de Justicia de MORENA una consulta sobre la interpretación y aplicación de una norma estatutaria de carácter general que impacta en las candidaturas de todos los cargos partidistas y de elección popular.

#### JDC Local

Ante la falta de respuesta de la Comisión de Justicia, la actora presentó ante el Tribunal local un juicio ciudadano por la omisión del órgano partidista.

#### Respuesta a la consulta

La Comisión de Justicia dio respuesta a la consulta de la promovente y se la notificó por correo electrónico.

#### Consulta competencial

El Tribunal local remitió la demanda a este Sala Superior por considerar que era de su competencial, dado que la materia de controversia involucró a un órgano partidista nacional.

#### Reencauzamiento

La Sala Superior determinó ser la competente para conocer del asunto por tratarse de un planteamiento genérico que no impactaba en alguna entidad federativa, y reencauzó el asunto a juicio ciudadano federal.

### Decisión

#### Improcedencia y desechamiento

El asunto debe desecharse por actualizarse una causal de improcedencia consistente en que ha quedado sin materia el asunto, toda vez que la Comisión de Justicia dio respuesta a su consulta y ésta se la notificó vía correo electrónico que fue el que especificó la promovente para recibir notificaciones.

Por tanto, no se debe dar ningún otro trámite a la demanda dado que la pretensión de la actora ha quedado colmada.

**Conclusión:** se desecha la demanda porque ha quedado sin materia.



**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1222/2019

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE  
LA MATA PIZANA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

**Sentencia que desecha** el juicio ciudadano promovido por **María del Rocío Pacheco Chávez** contra la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, toda vez que ha quedado sin materia.

## ÍNDICE

ÍNDICE .....	1
GLOSARIO .....	1
ANTECEDENTES .....	1
COMPETENCIA .....	3
IMPROCEDENCIA .....	3
1) Decisión .....	3
2) Justificación .....	3
RESOLUTIVO .....	6

## GLOSARIO

<b>Actora/promovente:</b>	María del Rocío Pacheco Chávez
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Comisión de Justicia:</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
<b>Juicio ciudadano:</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Reglamento Interno:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal local:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

## ANTECEDENTES

**1. Consulta.** El veintiuno de junio<sup>2</sup>, la promovente presentó ante la

---

<sup>1</sup> **Secretariado:** Nancy Correa Alfaro y Héctor C. Tejeda González.

Comisión de Justicia de MORENA una consulta.

**2. Juicio ciudadano.** El uno de agosto, la actora promovió juicio ciudadano local ante el Tribunal local a fin de controvertir la omisión de la Comisión de Justicia de dar respuesta a su consulta.

**3. Respuesta a la consulta.** El seis de agosto, la Comisión de Justicia emitió respuesta a la consulta de la militante, y se la notificó, al día siguiente, vía correo electrónico indicado por aquella.

**4. Consulta competencial.** El veintisiete de agosto, Tribunal local mediante acuerdo plenario, sometió a consulta de esta Sala Superior la competencia para conocer y resolver el juicio ciudadano, toda vez que la omisión atribuida corresponde a un órgano partidista nacional.

**5. Turno del asunto general.** Una vez recibidas las constancias en la Sala Superior de la consulta competencial, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **SUP-AG-76/2019**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**6. Acuerdo de vista.** El Magistrado Instructor dio vista a la promovente con el informe circunstanciado de la Comisión de Justicia de MORENA y las constancias que remitió junto con aquél, a fin de que manifestara lo que a su derecho considerara conveniente.

**7. Reencauzamiento.** Mediante acuerdo plenario, la Sala Superior resolvió el expediente **SUP-AG-76/2019** en el que determinó asumir competencia y reencauzar a juicio ciudadano la demanda de la actora.

**8. No desahogo de la vista.** Luego de que se le requiriera al Titular de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral informara si se había recibido alguna promoción de la actora, éste informó que no se presentó documentación alguna relacionada en el plazo concedido para tal efecto.

---

<sup>2</sup> Salvo mención en contra, las fechas se refieren al dos mil diecinueve.

**9. Turno del juicio ciudadano.** Mediante el acuerdo respectivo, el Magistrado Presidente ordenó integrar y registrar el expediente **SUP-JDC-1222/2019**, derivado del reencauzamiento del SUP-AG-76/2019, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para que determinara lo que en Derecho procediera.

### **COMPETENCIA**

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se cuestiona la omisión de la Comisión de Justicia de responder a una consulta realizada por la actora, en su calidad de militante, relacionada con la interpretación y aplicación del artículo 6 BIS del Estatuto de MORENA.

Lo anterior, en términos de lo resuelto en el expediente SUP-AG-76/2019, en el que esta Sala Superior determinó asumir competencia para conocer del juicio ciudadano<sup>3</sup>.

### **IMPROCEDENCIA**

#### **1) Decisión**

Es **improcedente** el juicio ciudadano por haber quedado sin materia, ya que la Comisión de Justicia de MORENA dio respuesta a la consulta de la actora, de cuya omisión se quejó, y, por tanto, se debe **desechar** la demanda.

#### **2) Justificación**

##### **2.1 Marco normativo de la improcedencia por quedar sin materia**

---

<sup>3</sup> Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción III de la Constitución general; 186, fracción III, inciso g), y 189, fracción I, incisos c) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, determina que los medios de impugnación en materia electoral se desecharán de plano cuando resulten evidentemente frívolos o dicha improcedencia derive de las disposiciones de la misma ley.

El artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento cuando el órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

Así, de conformidad con lo establecido en la mencionada ley, para actualizar esta causal de improcedencia es necesario que: **a)** que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y **b)** que la decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, previo a que se dicte resolución o sentencia.<sup>4</sup>

Ante esa situación, lo procedente conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso, mediante el dictado de una sentencia que deseche la demanda, siempre que tal situación se presente antes de la admisión de la demanda o bien mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

## **2.2 Caso concreto**

La actora señala que desde el veintiuno de junio formuló una consulta a la Comisión de Justicia y que a la fecha en que presentó el juicio ciudadano no se le había dado respuesta a su solicitud.

En la consulta requería a la Comisión de Justicia dictara las medidas reglamentarias y administrativas que dieran certeza sobre la aplicación

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 34/2002 de rubro: “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”. Publicada en “Justicia Electoral”. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

del artículo 6 BIS del Estatuto de MORENA, en los procesos para elegir tanto cargos partidistas como de elección popular.

Sin embargo, como se advierte de las constancias de autos, la Comisión de Justicia el seis de agosto dio respuesta<sup>5</sup> a la consulta y la notificó<sup>6</sup> al día siguiente, mediante el correo electrónico que precisó la actora para oír y recibir notificaciones.

El órgano partidista responsable señaló que el artículo 6 BIS del Estatuto será aplicado de conformidad a los criterios que sean aprobados por el Consejo Nacional a propuesta del CEN y que, en tanto no sean emitidos, la norma es inaplicable, dado que no existen parámetros que garanticen su correcta aplicación en los procesos de renovación de dirigencias y de elección de candidatos.

Además, el Magistrado Instructor dio vista a la promovente con la respuesta a la consulta a fin de que manifestara lo que considerara conveniente, sin que, en el plazo otorgado para tal efecto, haya realizado alguna manifestación al respecto.

De ese modo, la controversia relacionada con la omisión **ha quedado sin materia**, al estar acreditado que la Comisión emitió respuesta y ésta le fue notificada a la actora en la vía que especificó.

Por tanto, para este órgano jurisdiccional es evidente que existe un impedimento para continuar con la sustanciación y, en su caso, dictar una sentencia de fondo, respecto de la controversia planteada.

Lo anterior, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover el presente asunto han sido modificados, porque la supuesta omisión que la actora atribuye a la Comisión de Justicia dejó de existir con la emisión de la respuesta y la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

---

<sup>5</sup> Véase foja 13 del expediente del asunto general.

<sup>6</sup> Véase foja 15 del expediente del asunto general.

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **desecha** la demanda.

**Notifíquese**, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quién autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS  
VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**BERENICE GARCÍA HUANTE**